SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 1386-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 24 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente n.° 855-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto de un área de **79,39 m² (0,0079 ha),** ubicada en la cuenca del río Huarmey, entre las progresivas 2+770 al 2+834, lado derecho, en el sector Congon, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA[1] (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066- 2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley

[1] Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **66438046F6**

N.° 30556.

4. Que, mediante Oficio N.° D00001432-2024-ANIN/DGP presentado el 27 de agosto de 2024 [S.I. N.° 24618-2024 (fojas 2 y 3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la Primera Inscripción de Dominio de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.° 30556"), requerido para el proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey - departamento de Áncash"* (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento Físico y Legal (fojas 4 al 9); **b)** memoria descriptiva, plano perimétrico – ubicación y plano diagnóstico de "el predio" (fojas 10 al 12); **c)** panel fotográfico de "el predio" (fojas 13 y 16); y, **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.° 2024-4018353 (fojas 17 al 22).

5. Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N.° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley N.° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley N.° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.° 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N.° 30556, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**[2], requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N.° 30556" enumera taxativamente

[2] DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **66438046F6**

los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, **respecto de predios no inscritos registralmente**, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.° 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la "SBN", tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley N.° 30556" señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de "el proyecto", cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.° 31841[3], se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM[4], modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM[5], se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

[3] De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.
[4] Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.
[5] Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **66438046F6**

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la "SBN", cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal y del Informe de Inspección Técnica, se advierte que "el predio" no cuenta con edificaciones y/u obras complementarias; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la "SBN", toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ANIN", emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00975-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 3 de septiembre de 2024 (fojas 23 al 29), el cual concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en la cuenca del río Huarmey, entre las progresivas 2+770 al 2+834, lado derecho, en el sector Congon, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; **ii)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO y del Visor Web Geográfico de SUNARP, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas[6] ni sobre ámbito con referencia gráfica de inscripción, respectivamente; **iii)** de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, con publicidad n.° 4018353-2024, expedido el 22 de julio de 2024 por la Oficina Registral de Casma, se concluye que el polígono en consulta ("el predio") no se superpone gráficamente con predios inscritos. En ese sentido, de la información del Geocatastro SBN, Visor Web Geográfico de SUNARP y el CBC presentado, se concluye que "el predio", se ubica en área donde no se ha identificado antecedente registral; **iv)** respecto a la naturaleza de "el predio", en el Plan de Saneamiento Físico Legal, se indica que su naturaleza es de carácter rústico y de tipo rural; **v)** no cuenta con zonificación; **vi)** en el punto 4.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal, señala que no existe edificaciones ni posesionarios sobre "el predio"; sin embargo, producto de la inspección técnica, se identificó una ocupación parcial (7,46 m^2) por un tercero (Prudencio Quito Islao) que cuenta con cultivos permanentes; en ese sentido, la "ANIN" indica que se encuentra gestionando el pago de mejoras, de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del "Decreto Legislativo N.° 1192"; **vii)** de las imágenes satelitales de Google Earth de fecha 24 de diciembre de 2023, utilizada de manera referencial, no se visualizan los caminos señalados en el Plan de saneamiento Físico Legal que recaen dentro de "el predio"; **viii)** asimismo, de las fotografías adjuntas, se aprecia un posible canal de regadío, el cual no ha sido identificado en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **ix)** no se advierte proceso judicial, ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con ámbito en proceso de formalización, unidad catastral, comunidad campesina o pueblo indígena u originario, zona arqueológica prehispánica, línea de transmisión eléctrica, área natural protegida, zona de amortiguamiento, vía o derecho de vía, ni ecosistema frágil; **x)** revisada la base gráfica GEOCATMIN del INGEMMET, se advirtió superposición total con la concesión minera JM COMERCIAL CONGON DOS con código N.° 010064122, titulada a favor de la empresa JM COMERCIAL & SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.; **xi)** consultada la plataforma del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – SNIRH del ANA, no se visualiza superposición con elementos hídricos; no obstante, en el punto IV.1.4.1.2.c. del Plan de Saneamiento Físico Legal, se precisó que el área afectada recae totalmente sobre la faja marginal del río Huarmey, aprobada mediante Resolución Directoral N.° 0347-2022-ANA-AAA.HCH de fecha 30 de junio de 2022. Al respecto, al digitalizar las coordenadas indicadas en la mencionada resolución, se ha corroborado que "el predio" se encuentra totalmente sobre la faja marginal del río Huarmey; **xii)** del visor SIGRID del CENEPRED, se advierte que no existe superposición con zona de riesgo no mitigable; sin embargo, en el Plan de Saneamiento Físico Legal se advirtió superposición con zona susceptible a inundación por lluvias fuertes, asociadas a eventos del fenómeno de "El Niño"; y, **xiii)** se cumplió con presentar los documentos técnicos que sustentan el Plan de Saneamiento Físico Legal; sin embargo, en el plano perimétrico y la memoria descriptiva se muestra que "el predio" colinda por el Este con propiedad de terceros, lo cual discrepa del plano diagnóstico, en el que se grafica la colindancia por el Este con predio del Estado sin antecedente registral.

18. Que, mediante Oficio n.° 02648-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 5 de septiembre de 2024 [en adelante, "el Oficio" (fojas 30 y 31)], esta Subdirección comunicó a la "ANIN" las observaciones descritas en el ítem **vii), viii) y xiii)** del considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 59° del "Reglamento de la Ley N.° 30556", modificado mediante Decreto Supremo N.° 155-2019-PCM[7].

---

[6] **"el predio" recae exactamente sobre el CUS N.° 192611**, generado en el procedimiento llevado a cabo en el Expediente N.° 124-2024/SBNUFEPPI, el cual fue declarado inadmisible mediante la Resolución N.° 0877-2024/SBN DGPE-SDDI de fecha 24 de julio de 2024, **el cual se encuentra vigente y respecto del cual coincide en el área y ubicación.**

[7] "El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.° 2. (…) "La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **66438046F6**

19. Que, en el caso concreto, "el Oficio" fue notificado el **5 de setiembre de 2024**, a través de la casilla electrónica[8] de la "ANIN", conforme figura en el acuse de recibo (foja 33); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el **12 de septiembre de 2024**; habiendo la "ANIN", dentro del plazo, remitido el Oficio n.° D00002700-2024-ANIN/DGP y anexos, el 11 de septiembre de 2024 [S.I. N.° 26334-2024 (fojas 35 al 42)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

20. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la "ANIN", se emitió el Informe Técnico Legal n.° 1431-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 24 de octubre de 2024, en donde se ha determinado que la "ANIN" ha presentado nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal y documentación técnica, advirtiéndose lo siguiente: **i)** respecto a la existencia de caminos sobre "el predio"; la "ANIN" aclaró que, de la inspección de campo se determinó la existencia de ocupación (en 7,46 m^2) y malezas (en 71,93 m^2), descartándose la existencia de caminos; siendo congruente con la información de las imágenes satelitales de Google Earth, utilizada de manera referencial; **ii)** respecto a la existencia de un canal de regadío sobre "el predio"; la "ANIN" aclaró que, de la inspección de campo se determinó que no existe ningún canal de regadío sobre "el predio"; asimismo, precisó que, por motivos de los trabajos realizados para la construcción del dique, se han realizado movimientos de tierras que generan afloramientos de agua, tal como se aprecia en la imagen que forma parte del panel fotográfico que sustenta el Plan de Saneamiento Físico Legal; y, **iii)** respecto a la discrepancia en la documentación técnica sobre la colindancia por el Este; la "ANIN" presentó nuevo plano perimétrico y nueva memoria descriptiva, en donde se advierte que la colindancia por el Este es con área sin antecedente registral, lo cual se condice con la información del plano diagnóstico presentado inicialmente (S.I. n.° 24618-1014). En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.° 30556".

21. Que, siendo que "el predio" recae parcialmente sobre la faja marginal del Rio Huarmey, este **constituye un bien de dominio público hidráulico**; por lo que, para la ejecución de "el proyecto", la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

22. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre "el predio", se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del "Reglamento de la Ley N.° 30556", según el cual, *"la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural,* ***concesiones****, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado"* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

23. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N.° 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura, al asumir el

---

físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (…)".

8 El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento", define a la "casilla electrónica" de la siguiente manera: "4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **66438046F6**

Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash, conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales (generada por desborde de ríos) que forman parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 22.3 del citado anexo, el proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey - departamento de Áncash"*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley N.° 30556".

24. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del Plan de Saneamiento Físico Legal; así como, del Informe Preliminar N.° 00975-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se ha determinado que "el predio" recae **sobre ámbito sin antecedente registral**; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N.° 30556" y, por su parte, la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del "Reglamento de la Ley N.° 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley N.° 30556".

25. Que, en en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de "el predio" **de naturaleza rústico de tipo eriazo**, a favor del Estado, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey - departamento de Áncash".*

26. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de "la Directiva n.º 001-2021/SBN", se dispone, entre otros, que el costo de la publicación de la resolución en el diario "El Peruano" o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (…); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

27. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.

28. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n.° 30556", el "Reglamento de la Ley n.° 30556", "la Ley n.° 31841", el "TUO la Ley n.º 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo n.° 1192", "TUO de la Ley n.° 27444"; Resolución n.° 0066-2022/SBN, Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución n.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE; y, el Informe Técnico Legal n.° 1431-2024/SBN-DGPE-SDDI del 24 de octubre de 2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **66438046F6**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO, EN MERITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556,** respecto de un área de **79,39 m² (0,0079 ha),** ubicada en la cuenca del río Huarmey, entre las progresivas 2+770 al 2+834, lado derecho, en el sector Congon, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey - departamento de Áncash",* conforme a la documentación adjunta por la entidad ejecutora.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

Firmado digitalmente por: REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU 20131057823 hard
Fecha: 24/10/2024 17:49:25-0500

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Firmado digitalmente por: NINAJA PARIGUANA DE BOUILLET Liliana Cecilia FAU 20131057823 hard
Fecha: 24/10/2024 17:42:32-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por: TORRES FERNANDEZ Eduardo FAU 20131057823 hard
Fecha: 24/10/2024 17:43:33-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por: ABADO DELGADO Betsy Milagros FAU 20131057823 hard
Fecha: 24/10/2024 17:44:20-0500

Profesional de la SDDI

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **66438046F6**

MEMORIA DESCRIPTIVA
2501291-HUAR-P2-PE/PID-10

I. PLANO

Código : Plano Perimétrico N° 2501291-HUAR-P2-PE/PID-10

II. UBICACIÓN

Distrito : Huarmey
Provincia : Huarmey
Departamento : Ancash
Lado : Derecho

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

ÁREA AFECTADA:

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
NORTE	VÉRTICE N° 1	Colinda con: Área del estado sin antecedente registral
SUR	VÉRTICE N° 9	Colinda con: Área ocupada por Prudencio Quito Islao
ESTE	DEL VÉRTICE N° 1 AL VÉRTICE N° 9 CON: 1-2 (14.49 m), 2-3 (6.31 m), 3-4 (5.16 m), 4-5 (9.45 m), 5-6 (9.22 m), 6-7 (5.52 m), 7-8 (9.97 m), 8-9 (4.86 m)	Colinda con: Área ocupada por Prudencio Quito Islao y con área del estado sin antecedente registral
OESTE	DEL VÉRTICE N° 9 AL VÉRTICE N° 1 CON: 9-10 (13.43 m), 10-1 (51.24 m)	Colinda con: Partida N° 07024772 inscrita por Hernán José Carrillo Alvarado, Leonel Hugo Carrillo Zuloaga, Lucina Mercedes Carrillo De Solano, Marcelino Sebastián Morales Peña, Rosa Elva Quito Regalado; con partida N° 07000017 inscrita por Cooperativa Agraria de Producción San Isidro Ltda. y con área ocupada por Prudencio Quito Islao

ING. WILBER JUAN PAUCCAR ALVES
REG. CIP N° 164135
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N° 011322VGPZRIX

Roberto Carlos Arrunátegui Sánchez
ABOGADO
Reg. CAL 48812

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

BICENTENARIO PERÚ 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **66438046F6**

Área : 79.39 m2 (0.0079 ha)
Perímetro : 129.65 m

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

ÁREA AFECTADA:

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA - COORDENADAS UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84 - 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	14.49	2°31'40"	820502.5001	8888900.6814
2	2-3	6.31	186°10'16"	820493.8684	8888889.0372
3	3-4	5.16	171°1'43"	820490.6753	8888883.5900
4	4-5	9.45	188°4'6"	820487.4060	8888879.6026
5	5-6	9.22	166°31'24"	820482.4970	8888871.5227
6	6-7	5.52	172°40'24"	820476.0031	8888864.9737
7	7-8	9.97	199°21'50"	820471.6501	8888861.5830
8	8-9	4.86	171°37'40"	820466.2624	8888853.1974
9	9-10	13.43	8°59'20"	820463.0672	8888849.5338
10	10-1	51.24	173°1'36"	820470.2023	8888860.9064
TOTAL		129.65	1439°59'59"		

ING. WILBER JUAN PAUCCAR ALVES
REG. CIP N° 164135
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N° 011322VCP2RIX

Roberto Carlos Arrunátegui Sánchez
ABOGADO
Reg. CAL 48812

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

BICENTENARIO PERÚ 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **66438046F6**

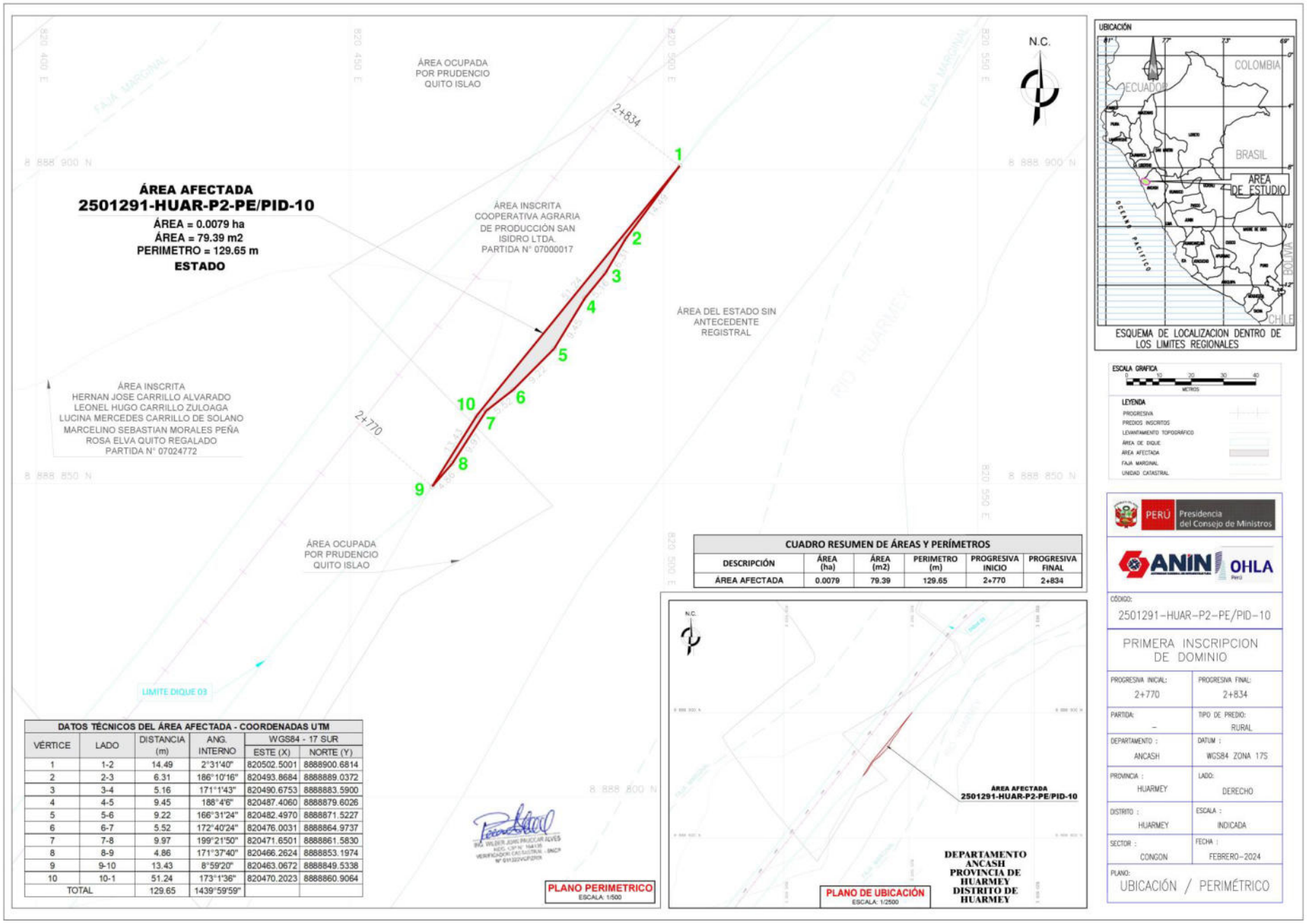

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS Y PERÍMETROS

DESCRIPCIÓN	ÁREA (ha)	ÁREA (m2)	PERIMETRO (m)	PROGRESIVA INICIO	PROGRESIVA FINAL
ÁREA AFECTADA	0.0079	79.39	129.65	2+770	2+834

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA - COORDENADAS UTM

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84 - 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	14.49	2°31'40"	820502.5001	8888900.6814
2	2-3	6.31	186°10'16"	820493.8684	8888889.0372
3	3-4	5.16	171°1'43"	820490.6753	8888883.5900
4	4-5	9.45	188°4'6"	820487.4060	8888879.6026
5	5-6	9.22	166°31'24"	820482.4970	8888871.5227
6	6-7	5.52	172°40'24"	820476.0031	8888864.9737
7	7-8	9.97	199°21'50"	820471.6501	8888861.5830
8	8-9	4.86	171°37'40"	820466.2624	8888853.1974
9	9-10	13.43	8°59'20"	820463.0672	8888849.5338
10	10-1	51.24	173°1'36"	820470.2023	8888860.9064
TOTAL		129.65	1439°59'59"		

ÁREA AFECTADA
2501291-HUAR-P2-PE/PID-10
DEPARTAMENTO ANCASH
PROVINCIA DE HUARMEY
DISTRITO DE HUARMEY
PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/2500

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verificaE**n ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:
66438046F6